

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de febrero de 1966 sobre declaración de utilidad en la Marina Mercante de la obra titulada «Cuadernos de Cálculos Náuticos Normalizados».*

Ilmo. Sr.: Se declara de utilidad en la Marina Mercante la obra titulada «Cuadernos de Cálculos Náuticos Normalizados», de la que es autor el Capitán de Navío (R) don José Luis de Ribera y Egea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de titulación de la empresa concesionaria de algas «Algas Ibys, S. A.», por «Seagel, Sociedad Anónima», y la transferencia de las concesiones de algas.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio González Díez, en solicitud de que se autorice el cambio de titularidad de la empresa concesionaria de algas «Algas Ibys, S. A.», por «Seagel, S. A.», y de que se transfieran a nombre de «Seagel, S. A.», las concesiones de algas otorgadas hasta la fecha y las que en su día pudieran concederse en el litoral español,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, transfiriendo a la nueva Sociedad «Seagel, S. A.», los derechos y obligaciones que para la recogida de algas y argazos con fines industriales se le tiene otorgados por las Ordenes ministeriales que se indican, en el litoral de los Distritos Marítimos siguientes:

- Camarinas: Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).
- Corcubión: Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).
- Bayona: Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).
- Túy: Orden ministerial de 29 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 87).
- Cangas: Orden ministerial de 16 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 99).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario y por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### Relación de referencia

Vivero denominado «Soutullo I».  
Emplazamiento: Al Sur del islote de Beiró, a 110 metros de distancia.  
Concesionario: Don José Soutullo Torres

Vivero denominado «Carlino».  
Emplazamiento: Al Nv. 47º E. del Moscardiño, a 175 metros de distancia.  
Concesionario: Don Gabriel Bea Alfonso.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,853	60,033
1 Dólar canadiense .....	55,642	55,809
1 Franco francés nuevo .....	12,212	12,248
1 Libra esterlina .....	167,319	167,822
1 Franco suizo .....	13,801	13,842
100 Francos belgas .....	120,207	120,568
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,576	9,604
1 Florin holandés .....	16,540	16,589
1 Corona sueca .....	11,581	11,615
1 Corona danesa .....	8,675	8,701
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,609	18,665
100 Chelines austriacos .....	231,651	232,348
100 Escudos portugueses .....	208,640	209,268